



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/19/17
13/09/2017

| NOMBRE | ADSCRIPCIÓN | TELÉFONO INSTITUCIONAL | CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL |
|--------------------------------------|---|------------------------|-----------------------------------|
| Erasmus Gabriel Roldán González | Contraloría Interna en Xochimilco | 53340667 | eroldan@contraloria.df.gob.mx |
| Erika Guadalupe Hernández Hilerio | DGCID | 54112 | ehernandezh@contraloria.df.gob.mx |
| Tonita González Sánchez | DGCID | 56279700 52122 | jgonzalezs@contraloriadf.gob.mx |
| Nancy M. Navarro León | C. I. Milpa Alta | 58623150 Ext. 1205 | nnavarro@contraloria.df.gob.mx |
| Héctor Pedro Martínez López | Contraloría Interna en Milpa Alta | 58623150 Ext. 1201 | hmartinez@contraloriadf.gob.mx |
| Humberto Díaz Morales | DGCIDOD | Ext. 54519 | hdiazm@contraloria.df.gob.mx |
| Luzma Cuellar Tablada | DGCIDOD | Ext. 54512 | lcuellar@contraloria.df.gob.mx |
| José Valente Jiménez | DGCIDOD | Ext. 51509 | JValenteg@contraloria.df.gob.mx |
| Quetz Coche Acosta | Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura | 67193000 Ext. 1420 | acosta_3177@contraloria.df.gob.mx |
| Jessica González Vargas | DGAJR | — | jgonzalezva@contraloria.df.gob.mx |
| Shirley M. Alemán Zendejas | DGSP | Ext. 52607 | malemanz@contraloria.df.gob.mx |
| Dolores Malmaxochitl Rodríguez Tapia | DGAJR | 51244 | drrodriguez@contraloria.df.gob.mx |
| María Elena Carmona Fragoso | JUDCA | 52030 | mcarmonaf@contraloria.df.gob.mx |





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/19/17
13/09/2017

| NOMBRE | ADSCRIPCIÓN | TELÉFONO INSTITUCIONAL | CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL |
|-----------------------------------|-------------|------------------------|----------------------------------|
| Carlos García Arroyo | SEJ. UR | 52216 | cgarcia@sej.gob.mx |
| Sandra Benito Alvarez | DGDIR | 50230 | salvarez@contraloriadf.gob.mx |
| Ricardo Palma Rojas | D.G. SP. | 52601 | rpalma@cdmx.gob.mx |
| Jenyffer Pnscilla Hernández Pérez | DGCIDOD | 54503 | jhernandezp@contraloriadf.gob.mx |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |





ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:25 horas del día 13 de Septiembre de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del Segundo Piso, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias Y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información, y la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000156917, 0115000189017, 0115000202517, 0115000204517, 0115000209017, 0115000210017, 0115000210417, 0115000212117, 0115000212317, 0115000212417, 0115000212817, 0115000214017, 0115000214717, 0115000214917, 0115000216917 y 0115000218217.-----
- 4.- Modificación de fecha de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia-----
- 5.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

- 2. Aprobación del Orden del Día-----



El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000156917, 0115000189017, 0115000202517, 0115000204517, 0115000209017, 0115000210017, 0115000210417, 0115000212117, 0115000212317, 0115000212417, 0115000212817, 0115000214017, 0115000214717, 0115000214917, 0115000216917 y 0115000218217.-----

Folio: 0115000156917

Requerimiento:

"1. Solicito el número de sanciones administrativas a servidores públicos y las dependencias a las que pertenecían desde 2011 a lo que va de 2017.
2. Solicito el número de destituciones y las dependencias a las que pertenecían los ex servidores públicos cuando fueron sancionados. desde 2011 a lo que va de 2017. Solicito el **detalle de en qué consisten las irregularidades detectadas en las auditorías realizadas** por la Contraloría General de la Ciudad de México, 2011,2012,2313,2014,2015,2016 y 2017."(sic)

Respuesta:

Se informa que las 21 Contralorías Internas coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados se encuentran imposibilitadas para proporcionar la información solicitada respecto de las **902** observaciones, conforme a lo siguiente:

- 204 Observaciones que forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 150 Observaciones que forman parte de expedientes administrativos que se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 49 Observaciones que forman parte de diversos expedientes administrativos en el que se emitió resolución, sin embargo, esta no ha causado ejecutoria, toda vez que se encuentran en tiempo para conocer de algún medio de impugnación por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 191 Observaciones que forman parte de los expedientes administrativos que cuenta con diversos medios de impugnación en trámite, por lo que encuadra en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 55 observaciones que se encuentra en integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 87 observaciones que se encuentra en elaboración de Dictamen Técnico por no haberse atendido las observaciones, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



- 13 observaciones se encuentra en competencia de terceras instancias de atender, por lo que encuadran en el supuesto de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 11 Observaciones se encuentran en etapa de seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 142 Observaciones que se encuentra dentro de los 45 días hábiles para atender las observaciones realizadas por los Órganos de Control Interno, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el



presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de las **2,623 observaciones** pondrían en riesgo el sentido de los resultados de



las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en los cuales las observaciones se encuentran en seguimiento, o bien forman parte de diversos expedientes administrativos en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, cuentan con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de alguno, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al en qué consistieron las **2,623 observaciones** se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento, en inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, cuentan con algún medio de impugnación o están en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...", y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados continúan en trámite o bien, sin resolución administrativa definitiva, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a



la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Económico:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|--|---|---|
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 03 I que forma parte del expediente CI/SEDECO/A/0024/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 17 I que forma parte del expediente CI/SEDECO/A/0023/2017 | | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 01 I que forma parte del expediente CI/SEDECO/A/0001/2017 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 04 I que forma parte del expediente CI/SEDECO/A/0067/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/SEDECO/A/026/2015 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 2 y 4 de la Auditoría 04 G que forman parte del expediente: CI/SEDECO/A/0110/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | |
| Observación 1 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/SEDECO/A/0116/2016 | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 5 y 7 de la Auditoría 01 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03 J | | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 J | | |

De la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|---|
| Observaciones de la 1 a la 6 de la Auditoría 02 H que forma parte del expediente: CI/JDF/A/0077/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 03 H que forma parte del expediente: CI/JDF/A/0103/2017 | | |
| Observaciones de la 1 a la 6 de la Auditoría 04 H que forma parte del expediente: CI/JDF/A/0060/2017 | | |
| Observaciones de la 1 a la 5 de la Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/JDF/A/0171/2017 | | |



| | | |
|--|---|---|
| Observaciones de la 1 a la 11 de la Auditoría 18 G que forman parte del expediente: CI/JDF/A/0162/2015 | Juicio de Nulidad y Recurso de Apelación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 a la 6 de la Auditoría 01 H que forman parte del expediente: CI/JDF/A/0280/2016 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 02 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones de la 1 a la 6 de la Auditoría 01 I | En integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico | |
| Observaciones de la 1 a la 4 de la Auditoría 02 I | | |
| Observaciones de la 1 a la 6 de la Auditoría 03 I | | |
| Observaciones de la 1 a la 4 de la Auditoría 05 I | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas:

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|--|---|--|
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 03 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04 J | | |
| Observaciones 1 y 5 de la Auditoría 05-H que forman parte del expediente CI/SFIN/A/0678/2017 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 6 de la Auditoría 09-H que forman parte del expediente: CI/SFIN/A/0032/2016 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04-H que forman parte del expediente: CI/SFIN/A/0036/2016 | | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 03-H que forman parte del expediente: CI/CISF/A/0311/2016 | | |
| Observaciones 1 y 3 de la Auditoría 02-I que forman parte del expediente CI/SFIN/A/0679/2017 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 08-H que forman parte del expediente: CI/SFIN/A/0035/2016 | | |
| Observación 5 de la Auditoría 04-I que forman parte del expediente CI/SFIN/A/716/2017 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente CI/SFIN/A/332/2017 | | |
| Observación 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 06-I que forman parte del expediente CI/SFIN/A/0717/2017 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 01 J que forman parte del expediente CI/SFIN/A/0718/2017 | | |
| Observación 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la | Juicio de Nulidad | |



| | | |
|--|--|---|
| Auditoría 09 G que forman parte del expediente: CI/CISF/A/0536/2015 | | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 06 H que forman parte del expediente: CI/SFIN/A/0443/2015 | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud:

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|---|
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Auditoría 03 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 J | | |
| Observación 1 de la Auditoría 01 J | En elaboración de Dictamen Técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/441/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 de la Auditoría 01-I que forma parte del expediente CI/SSA/A/0251/2017 | | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente CI/SSA/A/0248/2017 | | |
| Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 17-I que forman parte del expediente CI/SSA/A/0249/2017 | | |
| Observaciones 3, 5 y 6 de la Auditoría 02 J que forman parte del expediente CI/SSA/A/0250/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 04-H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/019/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 4 de la Auditoría 01 H que forman parte del expediente: CI/SSA/A/0013/2016 | Recurso de Revisión | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |

De la Contraloría Interna en la Secretaría del Medio Ambiente:

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|--|---|---|
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente CI/SMA/0154/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 06-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0239/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 07-H que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0223/2016 | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades:

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|--|--|--|
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 03-I | En integración de expediente para emitir el Dictamen | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |



| | | | |
|--|---|--|--|
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 17-I | Técnico | | |
| Observación 1 de la Auditoría 04-I | | | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01-J | | | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 02-J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM | |
| Observación 1 de la Auditoría 02-H, que forma parte del expediente: CI/SDR/A/0007/2016 | | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 01-I, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0014/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 02-I, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0015/2017 | | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 03-G, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0031/2015 | | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 01-H, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0091/2015 | | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03-H, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0029/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | | |
| Observación 1 de la Auditoría 04-H, que forma parte del expediente: CI/SDR/A/0044/2016 | | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-H, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0047/2016 | | | |
| Observaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Auditoría 04-F que forman parte del expediente: CI/SDR/A/030/2014 | | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Auditoría 01-G que forman parte del expediente: CI/SDR/A/009/2015 | Juicio de Nulidad y Recurso de Apelación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 02-G, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0015/2015 | | | |

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 05-G, que forman parte del expediente: CI/SDR/A/0071/2015

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|--|
| Observaciones 2, 3, 2 y 7 de la Auditoría 01 J | En integración de expediente para emitir el Dictamen Técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 02 J | | |
| Observación 1 de la Auditoría 09I | | |
| Observación 3 de la Auditoría 11I | | |
| Observaciones 8, 9 y 10 de la Auditoría 02 I | En elaboración de Dictamen Técnico | |
| Observaciones 2, 5, 7, 8 y 9 de la Auditoría 05 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, y 4 de la Auditoría 10 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la Auditoría 12 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 13 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Auditoría 14 I | | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 16 I | | |
| Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 04 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 05 J | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 06 J | | |
| Observación 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 07 J | | |
| Observación 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 08 J | | |
| Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 04 I que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/197/2017 | Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 4, 5 y 7 de la Auditoría 08 I que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/238/2017 | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Auditoría 06 I que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/273/2017 | | |
| Observaciones 2, 8, 12, 13, 14, 15, 16, | | |



| | | |
|---|---|---|
| 18, 19, 20, 21 y 23 de la Auditoría 21 G que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/298/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Auditoría 03 F que forman parte de los expedientes: CI/SOBSE/A/100/2014, CI/SOBSE/A/99/2014 y CI/SOBSE/A/112/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Auditoría 17 G que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/128/2014 | Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Auditoría 18 G que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/162/2014 | Juicio de nulidad, Recurso de Apelación, Recurso de Revisión y Amparo | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16 de la Auditoría 20 G que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/188/2015 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 10 de la Auditoría 13 H que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/243/2016 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 01 I que forman parte del expediente: CI/SOBSE/A/230/2016 | Juicio de Nulidad | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Social:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|--|---|
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 06 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/0285/2016, CI/SDS/A/0286/2016 y CI/SDS/A/0287/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 07 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/0253/2016 y CI/SDS/A/0191/2016 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 08 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/0252/2016 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 09 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/060/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 10 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/095/2017 | | |
| Observación 2 de la Auditoría 12 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/0305/2016 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 13 H que forma parte del expediente CI/SDS/A/048/2017 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04 I que forma parte del expediente | | |



| | | |
|---|---|--|
| CI/SDS/A/083/2017 para la observación 1 y la observación 2 no cuenta con número de expediente | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 08 I que forma parte del expediente CI/SDS/A/034/2017 y CI/SDS/A/035/2017 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05 I | En elaboración de dictamen técnico | |
| Observación 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 04 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 05 J | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Protección Civil

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|--|---|---|
| Observación 1 de la Auditoría 02-I | Terceras Instancias | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 de la Auditoría 05-I | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03-J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 2, 3 y 4 de la Auditoría 04-I que forma parte del expediente CI/SPC/A/001/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 3 de la Auditoría 04-H que forma parte del expediente CI/SPC/A/0010/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 05-H que forma parte del expediente CI/SPC/A/0034/2016 | Recurso de Apelación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|--|---|--|
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 02 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 2 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0085/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 3 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0086/2016 | | |



| | | |
|---|---|---|
| Observación 4 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0087/2016 | | |
| Observación 2 de la Auditoría 18 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0089/2016 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 01 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/117/2016 | En inicio de Procedimiento Administrativo | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 02 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0141/2016 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3, de la Auditoría 13 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0016/2017 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 14 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0025/2017 | | |
| Observación 5 de la Auditoría 14 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0026/2017 | | |
| Observación 6 de la Auditoría 14 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0027/2017 | | |
| Observación 7 de la Auditoría 14 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0028/2017 | | |
| Observaciones 2, 6 y 7 de la Auditoría 04 I que forman parte del expediente: CI/STF/A/0024/2017 | | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01 J que forman parte del expediente: CI/STF/A/0051/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 18 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0088/2016 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 02 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0079/2015 | Recurso de Apelación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/STF/A/0084/2016 | Juicio de Nulidad | |

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the table, including a large signature at the top and several initials below it.]

De la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|--|--|---|
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 05 G que forma parte del expediente CI/OMA/A/0220/2014 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 08 G que forma parte del expediente CI/OMA/A/0140/2015 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 3, 9 y 10 de la Auditoría 01 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0062/2017 | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 5 y 6 de la Auditoría 02 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0440/2016 | | |



| | | |
|--|---|--|
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 03 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0456/2016 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 05 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0455/2016 | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 06 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0421/2016 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 07 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0106/2016 | | |
| Observaciones 1 y 6 de la Auditoría 01 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0058/2017 | En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 08 H que forma parte del expediente CI/OMA/A/0095/2017 | | |
| Observación 2 de la Auditoría 01 I | En elaboración de Dictamen Técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 02 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 03 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 05 I | | |
| Observaciones 2 y 4 de la Auditoría 06 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Auditoría 08 I | | |
| Observación 1, 2, 3, y 4 de la Auditoría 02 J | | |
| Observación 1, 2, 3, 4, y 5 de la Auditoría 03 J | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 J | En seguimiento | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación:

| Número de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|---|-----------------|--|
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 02 J | En seguimiento | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |

De la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|--|---|--|
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 05 J | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Auditoría 06 J | | |
| Observación 1 de la Auditoría 12 I | Terceras Instancias | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 03 J | En Integración de Expediente para emitir Dictamen Técnico | |
| Observaciones 3, 4, 5 y 7 de la Auditoría 07 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1269/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 2 y 5 de la Auditoría 01 I que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2892/2016 | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Auditoría 05F que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2308/2014 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Auditoría 07 F que forman | | |

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



| | | |
|--|--|--|
| parte del expediente: CI/PGJ/D/0089/2015 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 08 F que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0124/2015 | | |
| Observaciones 2, 3, 5 y 8 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0132/2015 | | |
| Observación 5 de la Auditoría 05 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0146/2015 | | |
| Observación 6 de la Auditoría 06 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0191/2015 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 08 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1561/2015 | | |
| Observación 2 de la Auditoría 09 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1497/2015 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 19 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1496/2015 | | |
| Observaciones 8, 9 y 10 de la Auditoría 04 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1886/2016 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 08 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2893/2016 y CI/PGJ/D/2908/2016 | | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 10 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2909/2016 | | |

De la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|---|
| Observaciones 1, 2 y 4 de la Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/CJU/D/002/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observaciones de la 1 y 2 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/CJU/D/0003/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observaciones de la 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/CJU/D/0100/2015 | Juicio de nulidad y Recurso de Apelación | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 06 G que forman parte del expediente: CI/CJU/A/76/2015 | Recurso de Apelación y Recurso de Revisión | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones de la 1 a la 7 de la Auditoría 07 G que forman parte del expediente: CI/CJU/A/194/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observaciones de la 1 a la 3 de la Auditoría 03 H que forman parte del expediente: CI/CJU/A/0239/2016 | Juicio de Nulidad | |
| Observación 1 de la Auditoría 04 H que forman parte del expediente: CI/CJU/A/0306/2016 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 06 H que forman parte del expediente: CI/CJU/A/0408/2016 | | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones de la 1, 3, 4 y 5 de la Auditoría 03 I que forman parte del expediente: | En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |



| | | | |
|--------------------------|--|------------------------------------|--|
| CI/CJU/D/330/2017 | Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01 J | En elaboración de dictamen técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| | Observaciones de la 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 02 J | | |
| | Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01J | | |
| | Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 02J | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|---|
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 02 H que forman parte del expediente: CI/SED/A/0045/2015 | Recurso de Apelación y pendiente de dar cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observación 2 de la Auditoría 05 H que forman parte del expediente: CI/SED/A/0151/2016 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 06 H que forman parte del expediente: CI/SED/A/0151/2015 | Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2 y 4 de la Auditoría 01 I que forman parte del expediente: CI/SED/A/002/2017 | | |
| Observaciones 1 y 3 de la Auditoría 03 I que forman parte del expediente: CI/SED/A/015/2017 | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 06 I que forman parte del expediente: CI/SED/A/0032/2017 | En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 01 J | En elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 de la Auditoría 02 J | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03 J | | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|--|
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 26 H que forma parte del expediente: CI/SGOB/A/0900/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 09 I | En elaboración de Dictamen Técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 10 I | | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Auditoría 04 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 05 J | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

| No. de Expediente | Estado Procesal | Precepto Legal Aplicable |
|---|--|---|
| Observación 4 de la Auditoría 05 F , que forman parte del expediente: CI/SVI/A/015/2014 | Juicios de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 4, 6 y 7 de la Auditoría 04 G , que forman parte del expediente: CI/SVI/A/063/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación | |
| Observaciones 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la | En tiempo para conocer de algún medio de | |



| | | |
|--|---|--|
| Auditoría 05 G , que forman parte del expediente: CI/SVIA/066/2015 | Impugnación | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 06 G , que forman parte del expediente: CI/SVIA/056/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 07 G , que forman parte del expediente: CI/SVIA/106/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación | |
| Observación 1 de la Auditoría 02 H , que forman parte del expediente: CI/SVIA/096/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de Impugnación | |
| Observaciones 1, 4, 6 y 8 de la Auditoría 06 H , que forman parte del expediente: CI/SVIA/065/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 3, 5 y 7 de la Auditoría 06 H , que forman parte del expediente: CI/SVIA/057/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 07 H , que forman parte del expediente: CI/SVIA/0136/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 08 H , que forman parte del expediente: CI/SVIA/0154/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 01 I , que forman parte del expediente: CI/SVIA/0196/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Auditoría 02I , que forman parte del expediente: CI/SVIA/141/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 I , que forman parte del expediente: CI/SVIA/040/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 06 I , que forman parte del expediente: CI/SVIA/0140/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | |
| Observación 2 de la Auditoría 02 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|---|
| Observaciones 2 y 6 de la Auditoría 02G Expedientes CI/SCUA/0014/2016 y CI/SCUA/0015/2016 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04G Expedientes CI/SCUA/0039/2016 y CI/SCUA/0040/2016 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 3 y 4 de la Auditoría 04H Expedientes CI/SCUA/0042/2016 y CI/SCUA/0043/2016 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 2, 3 y 4 de la Auditoría 01G Expedientes CI/SCUA/0054/2015 , CI/SCUA/0022/2015 y CI/SCUA/0006/2015 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 03F Expedientes CI/SCUA/0023/2015 y CI/SCUA/0024/2015 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 03I Expedientes CI/SCUA/0036/2017 y CI/SCUA/0037/2017 | En Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 2 de la Auditoría 01J | En elaboración de Dictamen Técnico de Auditoría | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 02J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 de la Auditoría 13J | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|----------------------|-----------------|--------------------------|
|----------------------|-----------------|--------------------------|



| | | |
|--|---|--|
| Observaciones 5 y 6 de la Auditoría 03 H que forma parte del expediente CI/STV/A/0275/2016 | En Inicio de Procedimiento Administrativo | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 H que forma parte del expediente CI/STV/A/0294/2016 | | |
| Observación 5 de la Auditoría 05 H que forma parte del expediente CI/STV/A/0320/2016 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 08 H que forma parte del expediente CI/SMOV/A/406/2016 | | |
| Observaciones 1, 3, 4 y 5 de la Auditoría 01 H que forma parte del expediente CI/STV/A/0274/2016 | | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 04-J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 07-J | | |

De la Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

| De expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|---|---|
| Observación 1 de la Auditoría 06G que forma parte del expediente CI/SAC/A/232/2016 | En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 07G que forma parte del expediente CI/SAC/A/736/2016 | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 03I que forma parte del expediente CI/SAC/A/128/2017 | | |
| Observación 2, 3 y 5 de la Auditoría 05I que forma parte del expediente CI/SAC/A/216/2017 | | |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 07I que forma parte del expediente CI/SAC/A/536/2017 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 07I que forma parte del expediente CI/SAC/A/537/2017 | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 01H que forma parte del expediente CI/SAC/A/017/2016 | | |
| Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 06H que forma parte del expediente CI/SAC/A/097/2017 | | |
| Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 08H que forma parte del expediente CI/SAC/A/105/2017 | | |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 02 I que forma parte del expediente CI/SAC/A/217/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 03H que forma parte del expediente CI/SAC/A/239/2016 | | |
| Observación 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 05H que forma parte del expediente CI/SAC/A/346/2016 | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 07H que forma parte del expediente CI/SAC/A/541/2016 | | |
| Observación 2 y 4 de la Auditoría 01 I que forma parte del expediente CI/SAC/A/628/2016 | | |
| Observación 2 y 3 de la Auditoría 02 G | | |



| | | |
|---|---|---|
| que forma parte del expediente CI/SAC/A/578/2016 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 01 G que forman parte del expediente: CI/SAC/A/428/2015 | En tiempo para conocer algún medio de impugnación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observación 1, 3, 4 y 5 de la Auditoría 05 G que forman parte del expediente: CI/SAC/A/427/2015 | | |
| Observación 1, 2 y 4 de la Auditoría 03 G que forman parte del expediente: CI/SAC/A/324/2015 | | |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 15 F que forma parte del expediente CI/SAC/A/028/2015 | Recurso de Apelación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observación 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 06 F que forma parte del expediente CI/SAC/A/029/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, y 5 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/SAC/A/030/2015 | Recurso de Apelación | |
| Observación 3 de la Auditoría 02 H | Terceras Instancias | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1 y 6 de la Auditoría 01 I | Terceras Instancias | |
| Observación 1 de la Auditoría 04 I | Terceras Instancias | |
| Observación 4 de la Auditoría 05 I | Terceras Instancias | |
| Observación 1 de la Auditoría 06 I | Terceras Instancias | |
| Observación 4 de la Auditoría 07 I | Terceras Instancias | |
| Observación 4 de la Auditoría 08 I | Terceras Instancias | |
| Observación 1 de la Auditoría 01 J | Terceras Instancias | |
| Observación 1 de la Auditoría 02 J | Terceras Instancias | |
| Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 03 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | |
| Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04 J | | |
| Observaciones 2, 3, 4 y 6 de la Auditoría 01 J | En Integración de Expediente para emitir Dictamen Técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 2 de la Auditoría 02 J | | |

De la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|------------------------------|---|
| Observación 1 de la Auditoría 30 G que forma parte del expediente CI/SSP/A/175/2014 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observación 4 de la Auditoría 11 G que forman parte del expediente: CI/SSP/A/250/2015 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/SSP/A/181/2015 | Recurso de Revisión y Amparo | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 05 G que forman parte del expediente: CI/SSP/A/120/2015 | Juicio de Nulidad | |

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



| | | |
|--|---|---|
| Observación 1 de la Auditoría 16 G que forma parte del expediente: CI/SSP/A/0164/2014 | Juicio de Nulidad | |
| Observación 2 de la Auditoría 21 G que forma parte del expediente CI/SSP/A/0166/2015 | Juicio de Nulidad | |
| Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 19H que forma parte del expediente CI/SSP/A/0201/2016 | En inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 2 y 4 de la Auditoría 21H que forma parte del expediente CI/SSP/A/0020/2017 | | |
| Observación 1 de la Auditoría 25H que forma parte del expediente CI/SSP/A/407/2016 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 13 I que forma parte del expediente CI/SSP/A/271/2017 | | |
| Observación 3 de la Auditoría 29 I | En elaboración de dictamen técnico | Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM |
| Observación 2 y 3 de la Auditoría 11 I | En integración de expediente para la elaboración de dictamen técnico | |
| Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 24 J | | |
| Observación 2 de la Auditoría 03 J | Dentro de los 45 días hábiles para que el área auditada atienda las recomendaciones | |
| Observación 1, 2 y 3 de la Auditoría 07 J | | |
| Observación 1 de la Auditoría 08 J | | |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 09 J | | |
| Observación 1 y 2 de la Auditoría 37 J | | |
| Observación 1 de la Auditoría 12 J | En tiempo para conocer algún medio de impugnación. | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| Observaciones 1, 3, 4 y 5 de la Auditoría 25 G y el monto que forman parte del expediente: CI/SSP/A/206/2015 | | |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

LA RESERVA ES PARCIAL.

Las 21 Contralorías Internas coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados reservan **902 observaciones** referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Salud, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000189017

Requerimiento: "Solicito la versión pública de las investigaciones contra delegados de la Ciudad de México". (SIC)

Respuesta: "Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 13, 14 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 105-B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene como atribuciones entre otras, la de captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y denuncias por actos u omisiones de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y en su caso remitirlas a los Órganos de Control Interno competentes.

Sobre el particular y toda vez que el solicitante no dio respuesta a la prevención formulada, esta Dirección obedece al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 4, 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puntualizando que, en vista de que el solicitante no señaló la temporalidad de la información requerida, se aplicará la del periodo relativo al año que transcurre, siendo el año 2017; en ese sentido se informa que de la búsqueda en los archivos y sistemas con los que cuenta esta Dirección de Quejas, a la fecha de contestación de la solicitud de información que se atiende, se localizaron 5 expedientes en trámite relacionados con "investigaciones contra delegados de la Ciudad de México", mismos que se encuentran en desahogo de investigación a efecto de conocer sobre la procedencia o improcedencia de los hechos en ellos señalados, por lo que se actualiza el supuesto normativo del artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; es por ello que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la información correspondiente.

En razón de lo anterior, solicito se tenga a bien fixar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa



definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Asimismo, se informa que debido a que se trata de una resolución que a la fecha de la solicitud se está en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DQD/Q/589/2016 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido los expedientes señalados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Dirección de Quejas y Denuncias:

| Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|-------------------------|------------------------|----------------------------------|
| CG DGAJR DQD/D/087/2017 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |
| CG DGAJR DQD/D/093/2017 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |
| CG DGAJR DQD/D/207/2017 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |
| CG DGAJR DQD/D/494/2017 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |
| CG DGAJR DQD/D/506/2017 | En etapa investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...



Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | 13 de septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

Se reserva de manera total los expedientes CG DGAJR DQD/D/087/2017, CG DGAJR DQD/D/093/2017, CG DGAJR DQD/D/277/2017, CG DGAJR DQD/D/494/2017 y CG DGAJR DQD/D/506/2017.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000202517

Requerimiento:

"que informe el contralor en milpa alta cuantas quejas y denuncias se han iniciado en contra de los directores generales que integran la delegación durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va de 2017, señalando además si se ha iniciado procedimiento y cuales son las sanciones que han impuesto" (sic)

Respuesta:

"Por lo que respecta a 02 sanciones emitidas, que derivan de un Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por una denuncia presentada en el año 2016, se encuentran impugnadas mediante Juicio de Nulidad, por lo cual dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, y hasta en tanto, en dichos juicios no se emita sentencia definitiva, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar información respecto a las sanciones de referencia, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de **2 sanciones**, que derivan de un Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por una denuncia presentada en el año 2016, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución



cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las **2 sanciones** impuestas por la Contraloría Internas en la Delegación Milpa Alta, en razón de que dicha información fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia definitiva, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic), toda vez que en 2 sanciones impuestas por esta Contraloría Interna en Milpa Alta se encuentran impugnadas mediante Juicio de Nulidad, sin que se haya emitido resolución definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de las 2 sanciones impuestas, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|-------------------|---|---|
| CI/MAL/N0073/2016 | 2 sanciones medio de impugnación (Recurso de Apelación) | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

2 SANCIONES impuestas que derivan de un Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por una denuncia presentada en el año 2016.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000204517

Requerimiento:

“quiero saber a cuantos servidores públicos de la Delegación de Milpa Alta se han sancionado y porque motivos en específico de cada uno, señalando el nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, expediente, la información la requiero a partir del año 2015 a la fecha” (sic)

Respuesta:

(...) se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos y registros de esta Contraloría Interna, se tiene que en el periodo solicitado se sancionó un total de **56** servidores públicos; de los cuales **38** resoluciones administrativas han causado ejecutoria, en **11** de ellas se interpuso juicio de nulidad,



en 1 se interpuso Recurso de Revocación, 6 resoluciones administrativas no han causado ejecutoria, por lo que esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Por lo anterior, solo se brindará la información solicitada respecto de 38 servidores públicos sancionados, cuya resolución administrativa ha causado ejecutoria, toda vez que el nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción y motivos de la sanción de las 12 resoluciones administrativas en las que se interpuso algún medio de impugnación y de las 6 en las cuales la resolución administrativa no ha causado ejecutoria y esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo de conocer para algún medio de impugnación, es información que se encuentra catalogada como de **ACCESO RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo dispuesto en la **fracción VII** del artículo **183**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se anexa cuadro con la información desglosada como la solicitó el peticionario, así como cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción y motivos de la sanción, contenido en los expedientes administrativos en los que en los que esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y de aquellos en los que se ha impugnado, pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados toda vez que la resolución administrativa recaída en ellos no ha causado ejecutoria,

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que la resolución recaída a los expedientes en los cuales esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y de aquellos en los que se ha impugnado, no han causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de los servidores públicos sancionados que interpusieron algún medio de impugnación y de aquellos de los que esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de medio de impugnación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener**" toda vez que 12 resoluciones administrativas han sido impugnadas y 6 no han causado ejecutoria por lo que esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a



la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción y motivos de la sanción a servidores públicos en el periodo comprendido de dos mil quince al veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta:

| Número de Expediente | Estatus | Precepto legal aplicable |
|---|--|---|
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 en Recurso de Revisión | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/028/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 en Recurso de Revisión | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0137/2014 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0273/2015 | Medio de Impugnación Amparo Directo (derivada del juicio de nulidad) | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/Q/0036/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/Q/0034/2015 | Resolución no ha causado ejecutoria (Esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación) | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0051/2016 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0073/2016 (3 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recursos de Apelación 1 Recurso de Revocación | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0019/2016 (2 servidores públicos) | Resolución Administrativa no ha causado ejecutoria (Esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación) | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0008/2016 (2 servidores públicos) | Resolución no ha causado ejecutoria (Esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación) | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



| | | |
|--------------------|---|---|
| CI/MAL/D/0201/2016 | Resolución no ha causado ejecutoria (Esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación) | Art. 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
|--------------------|---|---|

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten lascausas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente haya sido clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO, CARGO, SANCIÓN Y MOTIVOS DE LA SANCIÓN** de los expedientes CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos), CI/MAL/D/028/2015 (2 servidores públicos), CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/Q/0036/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/A/0073/2016 (3 servidores públicos), que se encuentran en medio de impugnación, así como CI/MAL/D/0019/2016 (2 servidores públicos), CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0008/2016 (2 servidores públicos) y CI/MAL/D/0201/2016, de los cuales esta Contraloría Interna se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, en tanto la resolución administrativa no haya causado ejecutoria.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000209017

Requerimiento:

"Atn. S.P. CARLOS GARCÍA ANAYA Responsable de la Unidad de Transparencia Solicito que a través de mi correo electrónico paco072@yahoo.com **se me proporcionen, por separado cada uno, y desde su inicio**



hasta su conclusión, con todos sus anexos, sin omitir ningún documento que los integre, los siguientes expedientes:

CI/XOC/A/219/2013 CON FECHA DE RESOLUCIÓN EL 28/08/2014

CI/XOC/A/225/2013 CON FECHA DE RESOLUCIÓN EL 28/08/2014

Señalo el correo mencionado anteriormente como el medio para recibir el acuse de recibo correspondiente, prevención (en su caso), y en general cualquier notificación relacionada con la presente. Sin otro particular, agradezco su pronta respuesta." (Sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2361/2017**, de fecha 30 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunicó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación que integra los siguientes expedientes administrativos:

* **02** expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/219/2013 y CI/XOC/A/225/2013**, de los cuales se emitió en cada uno resolución administrativa de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, sin embargo dichas resoluciones fueron combatidas a través del Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y a la fecha no se encuentran firmes, motivo por el que ésta Contraloría Interna estima no proporcionar los documentos que integran los mismos, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la documentación que integra los expedientes administrativos **CI/XOC/A/219/2013** y **CI/XOC/A/225/2013**, referidos en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en Xochimilco, ya que éstos cuentan con Juicio de Nulidad y a la fecha no se encuentran firmes, por lo que al hacerlos públicos se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración de los expedientes, conforme al artículo 183 fracción VII.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse la documentación que integra los siguientes expedientes: **CI/XOC/A/219/2013 CON FECHA DE RESOLUCIÓN EL 28/08/2014** y **CI/XOC/A/225/2013 CON FECHA DE RESOLUCIÓN EL 28/08/2014**, referidos en el apartado de la respuesta, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que se encuentran con Juicio de Nulidad y éstos a la fecha no se encuentran firmes.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracción VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..." toda vez, que los dos expedientes solicitados cuentan con Juicio de Nulidad y éstos a la



fecha no están firmes, por lo que se omite otorgar la documentación que los integra, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA: De la Contraloría Interna en Xochimilco:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|--|--|--|
| Documentación que integra el expediente administrativo: CI/XOC/IA/219/2013 | Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* |
| Documentación que integra el expediente administrativo: CI/XOC/IA/225/2013 | Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM* |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 Septiembre de 2017 | 13 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES COMPLETA. La Contraloría Interna en Xochimilco, la documentación que integra los dos



expedientes administrativos referidos en el apartado de la respuesta, ya que los mismos cuentan con Juicio de Nulidad y a la fecha no se encuentran firmes.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000210017

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos servidores públicos se han sancionado por motivo de la infracción a la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

"Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción", respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que las Resoluciones Administrativas emitidas por este Órgano de Control Interno fueron impugnadas mediante juicio de nulidad y hasta en tanto, en dichos juicios no se emita sentencia que cause ejecutoria, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con



las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que las Resoluciones Administrativas emitidas en dichos expedientes fueron impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, en razón de que las Resoluciones Administrativas emitidas fueron impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **"...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic)**, toda vez que la información solicitada que corresponde a las Resoluciones Administrativas emitidas en los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, las cuales fueron impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/D/0145/2012 (3 servidores públicos) | Medio de Impugnación: 1 Recurso de Apelación 1 Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) 1 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0137/2014 | Medio de Impugnación Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0145/2012, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0137/2014, toda vez que las Resoluciones Administrativas emitidas por este Órgano de Control Interno fueron impugnadas mediante juicio de nulidad, sin que aún se emita sentencia que cause ejecutoria.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000210417

Requerimiento:

“Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos servidores públicos se han sancionado por motivo de la infracción a la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, área de adscripción.” (sic)

Respuesta:

“Por lo que hace a la información solicitada como el “nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción”, respecto a los expedientes número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún



medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y hasta en tanto, en dicho juicio no se emita sentencia que cause ejecutoria, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios



y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, pondrían en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, en razón de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde a las Resoluciones Administrativas emitidas en los expedientes número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, en las cuales aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente al expediente número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/Q/0036/2015 | Medio de Impugnación 1 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0019/2016 (2 servidores públicos) | En tiempo para conocer sobre algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |



Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes número CI/MAL/Q/0036/2015 y CI/MAL/D/0019/2016, toda vez que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000211917

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos servidores públicos se han sancionado por motivo de la infracción a la fracción XX, del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

"Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción", respecto al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno fue impugnada mediante juicio de nulidad y hasta en tanto, en dicho juicio no se emita la sentencia definitiva correspondiente, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha



resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que la Resolución Administrativa emitida en dicho expediente fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve



bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, en razón de que la Resolución Administrativa emitida fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia definitiva, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **"...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic)**, toda vez que la información solicitada que corresponde a la Resolución Administrativa emitida en al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, la cual fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:



Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|--------------------|--|--|
| CI/MAL/D/0118/2014 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto al expediente número CI/MAL/D/0118/2014, en el cual la Resolución Administrativa emitida se encuentra impugnada en Recurso de Apelación.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000212117

Requerimiento:

“Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos servidores públicos se han sancionado por motivo de la infracción a la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, área de adscripción.” (sic)

Respuesta:

“Por lo que hace a la información solicitada como el “nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción”, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y hasta en tanto, en dicho juicio no se emita sentencia que cause ejecutoria, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público y cargo, tipo de sanción, respecto a los



expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, en razón de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una**



vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...”(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde a las Resoluciones Administrativas emitidas en los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, en las cuales aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/028/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0273/2015 | Medio de Impugnación Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0051/2016 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0034/2015 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |



| | | |
|---|--|--|
| CI/MAL/A/0073/2016 (3 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Apelación 1 En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
|---|--|--|

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0051/2016 CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/A/0073/2016, en el aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000212317

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos servidores públicos se han sancionado por motivo de la infracción a la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción" respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016, y CI/MAL/D/0201/2016, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad o Recurso de Revocación y hasta en tanto, en dicho juicio no se emita resolución o sentencia que cause ejecutoria, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015,



CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016 y CI/MAL/D/0201/2016, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad o Recurso de Revocación sin que se haya emitido resolución o sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016 y CI/MAL/D/0201/2016, en razón de que aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad o Recurso de Revocación sin que se haya emitido resolución o sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una



vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...”(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde a las Resoluciones Administrativas emitidas en los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016 y CI/MAL/D/0201/2016 en las cuales aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad o Recurso de Revocación y no se ha dictado resolución o sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016 y CI/MAL/D/0201/2016, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/D/0086/2013 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0106/2014 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/028/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0137/2014 | Medio de Impugnación Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |



| | | |
|---|---|--|
| CI/MAL/D/0273/2015 | Medio de Impugnación Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0008/2016 (2 servidores públicos) | 1 En tiempo para conocer de algún medio de impugnación Medio de Impugnación 1 Recurso de Revocación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0201/2016 | Medio de Impugnación Recurso de Revocación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/028/2015, CI/MAL/D/042/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0008/2016 y CI/MAL/D/0201/2016, en el cual aún se está en tiempo para conocer algún medio de impugnación en contra de la Resolución Administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, o bien, fue impugnada mediante juicio de nulidad o Recurso de Revocación sin que se haya emitido resolución o sentencia que cause ejecutoria

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000212417

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público y cargo", respecto a los expedientes número CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, se consideran de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que las Resoluciones Administrativas emitidas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados en los citados expedientes,



fueron impugnadas mediante juicio de nulidad y hasta en tanto, en dichos juicios no se emita sentencia que cause ejecutoria, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo



al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que las Resoluciones Administrativas emitidas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados en los citados expedientes, fueron impugnadas mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, en razón de que las Resoluciones Administrativas emitidas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados en los citados expedientes, fueron impugnadas mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos**



seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...”(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dentro de los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, las Resoluciones Administrativas emitidas fueron impugnada mediante juicio de nulidad y no se ha dictado sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0137/2014 | Medio de Impugnación Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0145/2012 (3 servidores públicos) | Medio de Impugnación: 1 Recurso de Apelación 1 Amparo Directo (deriva del juicio de nulidad) 1 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| | | | |



| | | | | | |
|--|--------------------------|---|---|--|--|
| | 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | | |
|--|--------------------------|---|---|--|--|

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.
La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes números CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/042/2015 y CI/MAL/D/0145/2012, en los cuales la Resolución Administrativa emitida se encuentra impugnada en Juicio de Nulidad, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:
Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000212817

Requerimiento:
"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción." (sic)

Respuesta:
"Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público y cargo", respecto a los expedientes número CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, lo cual ha quedado descrito en el cuadro anexo al presente, por lo esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de



reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,



sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, en razón de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **"...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic)**, toda vez que la información solicitada que corresponde a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/Q/0019/2016 (2 servidores públicos) | En tiempo de conocer algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/Q/036/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, mismos que cuentan con Medio de Impugnación, o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000212817

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción V, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que



comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción.” (sic)

Respuesta:

“Por lo que hace a la información solicitada como el “nombre del servidor público y cargo”, respecto a los expedientes número CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, lo cual ha quedado descrito en el cuadro anexo al presente, por lo esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o



inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, pondría en riesgo el sentido de la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna, en virtud de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la información solicitada que corresponde a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, en razón de que en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causarían un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).



Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dentro de los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, en el primero de los expedientes se emitió Resolución Administrativa, sin embargo aún se está en tiempo para que pueda ser notificado algún medio de impugnación; y en el segundo expediente fue impugnada mediante Juicio de Nulidad la Resolución Administrativa emitida, sin que se haya emitido sentencia que cause ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|---|--|
| CI/MAL/Q/0019/2016 (2 servidores públicos) | En tiempo de conocer algún medio de impugnación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/Q/036/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta RESERVA el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes números CI/MAL/Q/0019/2016 y CI/MAL/Q/0036/2015, mismos que cuentan con Medio de Impugnación, o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000214017

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción XVI, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público y cargo", respecto al expediente número CI/MAL/D/0052/2017, se hace de su conocimiento que únicamente se proporciona el área de adscripción, toda vez que el nombre del servidor público y el cargo se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en virtud de que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en el citado expediente, aún no se ha emitido la Resolución Administrativa correspondiente por parte este Órgano de Control Interno, por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en



los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de el nombre del servidor público y el cargo, respecto al expediente número CI/MAL/D/052/2017, pondría en riesgo el sentido del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por este Órgano de Control Interno, en virtud de que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en el citado expediente, aún no se ha emitido la Resolución Administrativa correspondiente, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso;



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar la información solicitada que corresponde al expediente número CI/MAL/D/052/2017, en razón de que en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se ha emitido la Resolución Administrativa correspondiente, hasta en tanto esta no sea emitida, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183, fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece **“V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;”**(sic), toda vez que la información solicitada que corresponde al expediente número CI/MAL/D/052/2017, respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el cual no se ha emitido la resolución Administrativa correspondiente, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario, dentro del expediente número CI/MAL/D/052/2017, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|-------------------|---|--|
| CI/MAL/D/052/2017 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta **RESERVA** el nombre del servidor público y el cargo del mismo, respecto al expediente número CI/MAL/D/052/2017, mismo que se encuentran en PAD, sin que se haya emitido Resolución Administrativa.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000214717

Requerimiento:

“Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción.” (sic)



Respuesta:

"Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público y cargo", respecto a los expedientes número CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016, CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0042/2015 y CI/MAL/D/0118/2014, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que los mismos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que se haya emitido la Resolución Administrativa correspondiente; cuentan con algún Medio de Impugnación, sin que se haya emitido Resolución que haya causado ejecutoria; o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida, por lo esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho



Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo,



cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016, CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0042/2015 y CI/MAL/D/0118/2014, pondría en riesgo el sentido de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados por este Órgano de Control Interno, así como las Resoluciones Administrativas emitidas en las mismas, en virtud de que los mismos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que se haya emitido la Resolución Administrativa correspondiente; cuentan con algún Medio de Impugnación, sin que se haya emitido Resolución que haya causado ejecutoria; o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; **VI.** Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...



IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar la información solicitada que corresponde a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016, CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0042/2015 y CI/MAL/D/0118/2014, en razón de que los mismos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que se haya emitido la Resolución Administrativa correspondiente; cuentan con algún Medio de Impugnación, sin que se haya emitido Resolución que haya causado ejecutoria; o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183, fracciones V y VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen **“V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; (...) VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;”(sic)**, toda vez que la información solicitada que corresponde a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016, CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0042/2015 y CI/MAL/D/0118/2014, respecto a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dichos expedientes se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que se haya emitido la Resolución Administrativa correspondiente; cuentan con algún Medio de Impugnación, sin que se haya emitido Resolución que haya causado ejecutoria; o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.



Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dentro de los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016, CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015, CI/MAL/D/0042/2015 y CI/MAL/D/0118/2014, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las **fracciones V y VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|--|--|
| CI/MAL/A/0072/2016 (6 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0073/2016 (3 servidores públicos) | 2 Medios de Impugnación (2 Recurso de Apelación) y 1 en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0089/2016 (6 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0090/2016 (4 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0293/2015 (6 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0051/2016 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0091/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0092/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0093/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0094/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0095/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0096/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0097/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |



| | | | |
|--|---|----------------|--|
| CI/MAL/D/0098/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0099/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0100/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0101/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0102/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0103/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0105/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0106/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0107/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0108/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0109/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0110/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recursos de Revisión | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0273/2015 | Medio de Impugnación ° Amparo Directo (Deriva del Juicio de Nulidad) | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0028/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recursos de Revisión | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0034/2015 | Se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0118/2014 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta RESERVA el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0073/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0051/2016, CI/MAL/D/0091/2016, CI/MAL/D/0092/2016, CI/MAL/D/0093/2016, CI/MAL/D/0094/2016, CI/MAL/D/0095/2016, CI/MAL/D/0096/2016, CI/MAL/D/0097/2016, CI/MAL/D/0098/2016, CI/MAL/D/0099/2016, CI/MAL/D/0100/2016, CI/MAL/D/0101/2016, CI/MAL/D/0102/2016,



CI/MAL/D/0103/2016, CI/MAL/D/0105/2016, CI/MAL/D/0106/2016, CI/MAL/D/0107/2016, CI/MAL/D/0108/2016, CI/MAL/D/0109/2016, CI/MAL/D/0110/2016, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0034/2015 y CI/MAL/D/0042/2015, mismos que se encuentran en PAD, cuentan con Medio de Impugnación, o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000214917

Requerimiento:

"Que informe el Contralor Interno de la Delegación Milpa Alta, cuantos procedimientos administrativos disciplinarios se han iniciado a servidores públicos de la Delegación Milpa Alta, con motivo de la infracción a la fracción XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del periodo que comprende del año 2011 a lo que va del año 2017, indicando el número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del servidor público, cargo, área de adscripción." (sic)

Respuesta:

"Por lo que hace a la información solicitada como el "nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes número CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que los mismos se encuentran en Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin que se haya emitido la Resolución Administrativa correspondiente; cuentan con algún Medio de Impugnación, sin que se haya emitido Resolución que haya causado ejecutoria; o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida, por lo esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información, de conformidad de conformidad con el artículo 183, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las



excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; **VI.** Afecte los derechos del debido proceso;



...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación del nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, pondría en riesgo el sentido de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios iniciados por este Órgano de Control Interno, así como las Resoluciones Administrativas emitidas en las mismas, en virtud de que en algunos Procedimientos Administrativos Disciplinarios no se ha emitido la Resolución Administrativa correspondiente; y en otros, contra la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo, fue interpuesto medio de impugnación, en el cual no se ha emitido la Resolución que haya causado ejecutoria, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución



cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar la información solicitada que corresponde a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, en razón de que en algunos Procedimientos Administrativos Disciplinarios no se ha emitido la Resolución Administrativa correspondiente; y en otros, contra la Resolución Administrativa emitida por esta Contraloría Interna dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo, fue interpuesto medio de impugnación, en el cual no se ha emitido la Resolución definitiva, entre tanto no sean emitidas las Resoluciones que hayan causado ejecutoria, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del **artículo 183, fracciones V y VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen **"V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; (...) VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"(sic)**, toda vez que la información solicitada que corresponde a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, respecto a los Procedimientos



Administrativos Disciplinarios, en los cuales, en algunos casos no se ha emitido Resolución Administrativa, y en otros, esta fue impugnada sin que aún se emita resolución que haya causado ejecutoria, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada correspondiente a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dentro de los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las **fracciones V y VII** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción **V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

| Expediente | Estatus | Precepto Legal Aplicable |
|---|--|--|
| CI/MAL/A/0072/2016 (5 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0089/2016 (5 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0090/2016 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/A/0293/2015 (6 servidores públicos) | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0008/2016 (2 Servidores Público) | Medio de Impugnación Recurso de Revocación Se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0086/2013 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0106/2014 | Medio de Impugnación Recursos de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0118/2014 | Medio de Impugnación Recurso de Apelación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0115/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recurso de Revisión | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0137/2014 | Medio de Impugnación Amparo Directo (Deriva del Juicio de Nulidad) | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0201/2016 | Medio de Impugnación Recurso de Revocación | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |



| | | | |
|--|---|----------------|--|
| CI/MAL/D/0238/2016 | En Procedimiento Disciplinario | Administrativo | Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0273/2015 | Medio de Impugnación Amparo Directo | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0028/2015 (2 servidores públicos) | Medio de Impugnación 2 Recursos de Revisión | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/MAL/D/0042/2015 | Medio de Impugnación Recurso de Revisión | | Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de Septiembre de 2017 | 13 de Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta RESERVA el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes CI/MAL/A/0072/2016, CI/MAL/A/0089/2016, CI/MAL/A/0090/2016, CI/MAL/A/0293/2015, CI/MAL/D/0008/2016, CI/MAL/D/0086/2013, CI/MAL/D/0106/2014, CI/MAL/D/0118/2014, CI/MAL/D/0115/2015, CI/MAL/D/0137/2014, CI/MAL/D/0201/2016, CI/MAL/D/0238/2016, CI/MAL/D/0273/2015, CI/MAL/D/0028/2015, CI/MAL/D/0042/2015, mismos que se encuentran en PAD, cuentan con Medio de Impugnación, o se está en tiempo para conocer sobre algún medio de defensa interpuesto en contra de la Resolución Administrativa emitida.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000216917

"... Solicito que a través de mi correo electrónico (...) se me proporcione, por separado cada uno, y desde su inicio hasta su conclusión, con todos sus anexos, sin omitir ningún documento que los integre, los siguientes expedientes:

CG DGAJRDRS 0027/2014 CON FECHA DE RESOLUCIÓN EL 30/06/206..." (sic)

Respuesta:

Me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos y registros con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó que obra el expediente CG DGAJRDRS 0027/2014, en el cual se sancionó a 3 servidores públicos mediante resolución del 30 de junio de 2016, misma que fue impugnada; medio de impugnación que se encuentra en trámite.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el medio de impugnación.

En razón de lo expuesto, una vez que se tenga conocimiento de que la resolución impugnada haya causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, en las condiciones en que las tenga, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, se precisa que en caso de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJRDRS 0027/2014**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen de los servidores públicos que se encuentran involucrados, por lo que, el proporcionar desde su inicio hasta su conclusión con todos sus anexos el expediente **CG DGAJRDRS 0027/2014**, el cual contiene nombre de los servidores públicos involucrados o sentido de la resolución, como ya se dijo podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Ello es así, ya que el expediente **CG DGAJRDRS 0027/2014**, se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento el expediente **CG DGAJRDRS 0027/2014**, se encuentra con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los expedientes solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, esto es hasta en tanto la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, causal de reserva que se encuentran específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

| No. | No. Expediente | Estado procesal | Precepto legal aplicable |
|-----|-----------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | CG DGAJRDRS 0027/2014 | Con Juicio de Nulidad en trámite | Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.



Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | 13 septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL

Se reservan de manera completa el expediente **CG DGAJRDRS 0027/2014**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000218217

Requerimiento:

"Solicito copia certificada de las cuatro constancias de hechos sobre actividades de mi cargo (Enlace "C" en la Dirección de Recursos Financieros en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México), que fueron remitidas a la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, a través del oficio DRF/0388/2017, signado por el Lic. Fabian Martínez Rodríguez, Director de Recursos Financieros. Lo anterior, toda vez que nunca tuve conocimiento de las mismas y que no me fueron notificadas y desconozco su origen. Atentamente José Barranco Ávila enlace "C" No. de empleado: 821704." (sic)

Respuesta:

Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Interna, se desprende que se cuenta con el expediente radicado número **CI/SECU/D/0040/2017**, relacionado con un servidor público adscrito a la Secretaría de Cultura, en el cual obran las cuatro constancias de hechos solicitadas por el servidor público José Barranco Ávila, las cuales no es posible otorgarlas, toda vez que dichas documentales forman parte del expediente en comento, mismo que se encuentra en etapa de investigación y a la fecha no se ha dictado resolución administrativa definitiva, motivo por el cual se considera información clasificada como **RESTRINGIDA** en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el expediente mencionados en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en cual se encuentran en etapa de investigación por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el expediente instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la persona involucrada, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que a la fecha se encuentra en etapa de investigación y no existe resolución administrativa firme.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.", toda vez que la Contraloría Interna en la Secretaría de cultura de la Ciudad de México, en relación al expediente en mención este se encuentra en etapa de investigación, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:



Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multitudada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Contraloría Interna en el Secretaría de Cultura de la Ciudad de México:

| Número de expediente | Estado Procesal | Precepto legal aplicable |
|---|------------------------|---|
| actas de hechos contenidas en el expediente: CI/SECU/D/0040/2017 | Etapa de Investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 13 de septiembre de 2017 | 13 Septiembre de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, reserva cuatro constancias de hechos del expediente referido en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



ACUERDO CT-E/19-01/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Oficialía Mayor, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Educación, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Salud, Jefatura de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Obras y Servicios, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000156917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las 902 observaciones referidas en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-02/17: Mediante propuesta de la **Dirección de Queja y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000189017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los expedientes CG DGAJR DQD/D/087/2017, CG DGAJR DQD/D/093/2017, CG DGAJR DQD/D/277/2017, CG DGAJR DQD/D/494/2017 y CG DGAJR DQD/D/506/2017.

ACUERDO CT-E/19-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000202517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de 2 sanciones impuestas que derivan de un Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado por una denuncia presentada en el año 2016.

ACUERDO CT-E/19-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000204517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de el nombre del servidor público, cargo, sanción y motivos de la sanción contenidos en los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Xochimilco**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000209017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la documentación que integra los dos expedientes administrativos referidos en el apartado de la respuesta, ya que los mismos cuentan con Juicio de Nulidad.

ACUERDO CT-E/19-06/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000210017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-07/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en **Milpa Alta** de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000210417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes



referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-08/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000211917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto al expediente número C1/MAL/D/0118/2014.

ACUERDO CT-E/19-09/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000212117, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público, cargo, tipo de sanción, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-10/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000212317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público, cargo y tipo de sanción, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-11/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000212417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-12/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000212817, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-13/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000214017, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre del servidor público y cargo, respecto el expediente referido en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-14/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000214717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto nombre del servidor público y cargo, respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-15/17: Mediante propuesta de Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Milpa Alta de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000214917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

de RESERVADA respecto al nombre del servidor público y cargo respecto a los expedientes referidos en la respuesta.

ACUERDO CT-E/19-16/17: Mediante propuesta de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000216917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la totalidad del el expediente CG DGAJRDRS 0027/2014.

ACUERDO CT-E/19-17/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000218217, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las cuatro constancias de hechos contenidas en el expediente referido en la respuesta.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:10 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

Lic. Maria Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

6/